

3.1.6 Criterio de Ensayo: Como requisito de sensibilidad se establece la exigencia de que todas las cápsulas iniciadoras de 4 alas ensayadas en el dispositivo de ensayo, deben iniciar o explotar cuando la masa se deje caer desde una altura de 355,6 mm y no deben iniciarse o explotar con una altura de 50,8 mm.

Para garantizar dichos requisitos los resultados del ensayo deben cumplir las siguientes prescripciones:

$$H + 5 s \leq 355,6 \text{ mm}$$

$$H - 2 s \geq 50,8 \text{ mm}$$

siendo, H: Altura y s: Desviación típica.

3.2 Prueba de traqueteo:

3.2.1 Descripción del ensayo: El ensayo consiste en verificar que no se produce ninguna explosión, ni tampoco desprendimiento de explosivo, en el transcurso de la prueba.

3.2.2 Equipo utilizado: El aparato utilizado consiste en una plataforma horizontal sobre la que mediante una leva se produce un movimiento alternativo vertical con amplitud de 10 mm y a razón de 120 elevaciones por minuto.

3.2.3 Muestra necesaria: El ensayo se realizará con un número tal de envases comerciales, que contengan en su conjunto un mínimo de 300 unidades.

3.2.4 Procedimiento operativo: Sobre la mesa de traqueteo se coloca/n la/s caja/s de cápsulas iniciadoras objeto del ensayo, se sujetan y se someten durante una hora al movimiento producido por el dispositivo de ensayo.

3.2.5 Resultados: No debe producirse ninguna explosión, ni observarse desprendimiento de explosivo, en el transcurso de la prueba.

3.2.6 Criterio de ensayo: Si no se ha producido ninguna de las anomalías citadas, se ensayarán las cápsulas iniciadoras de acuerdo con el apartado 3.1.4, debiendo cumplir:

$$H + 5 s \leq 355,6 \text{ mm}$$

3.3 Prueba de vibración.

3.3.1 Descripción del ensayo: El ensayo consiste en verificar que no se produce ninguna explosión, ni desprendimiento de explosivo en el transcurso de la prueba.

3.3.2 Equipo utilizado: El aparato consiste en una plataforma horizontal sobre la que se produce una oscilación de 0,7 mm con una frecuencia de 25 Hz.

3.3.3 Muestra necesaria: El ensayo se realizará con una muestra de 300 unidades.

3.3.4 Procedimiento operativo: Sobre la plataforma de vibraciones se colocan la/s caja/s de cápsulas iniciadoras objeto del ensayo, se sujetan y se someten durante una hora al movimiento vibratorio producido por el dispositivo de ensayo.

3.3.5 Resultados: No debe producirse ninguna explosión, ni tampoco observarse desprendimiento de explosivo, en el transcurso de la prueba.

3.3.6 Criterio de ensayo: Si no se ha producido ninguna de las anomalías citadas, se ensayarán las cápsulas iniciadoras de acuerdo con el apartado 3.1.4, debiendo cumplir:

$$H + 5 s \leq 355,6 \text{ mm}$$

COMISIÓN NACIONAL DEL MERCADO DE VALORES

15109 *RESOLUCIÓN de 25 de junio de 2003, de la Comisión Nacional del Mercado de Valores, por la que se da publicidad a la baja de la Agencia de Valores, B.I. Capital, Agencia de Valores, S. A. en el Registro de Agencias de Valores.*

Mediante la presente Resolución se dispone la publicación de la baja de B.I. Capital, Agencia de Valores, S. A. en el Registro de Agencias de Valores en el que figura inscrita con el número 168, como consecuencia de su fusión por absorción con Grupo Venture Finanzas, S. A., como sociedad absorbente, con simultánea transformación de esta última en Sociedad de Valores, acordada por Orden ministerial de 4 de junio de 2003.

Madrid, 25 de junio de 2003.—El Presidente, Blas Calzada Terrados.

15110 *RESOLUCIÓN de 25 de junio de 2003, de la Comisión Nacional del Mercado de Valores, por la que se da publicidad a la inscripción de la Sociedad de Valores, «Venture Finanzas, Sociedad de Valores, S. A.», en el Registro de Sociedades de Valores.*

Mediante la presente Resolución se dispone la publicación de la inscripción con el número 202 en el Registro Administrativo de Sociedades de Valores a «Venture Finanzas, Sociedad de Valores, S. A.», como consecuencia de la fusión por absorción de «B.I. Capital, Agencia de Valores, S. A.», por parte de «Grupo Venture Finanzas, S. A.», con simultánea transformación de esta última en Sociedad de Valores, así como su programa de actividades.

Madrid, 25 de junio de 2003.—El Presidente, Blas Calzada Terrados.

15111 *RESOLUCIÓN de 25 de junio de 2003, de la Comisión Nacional del Mercado de Valores, por la que se da publicidad a la baja de la Sociedad Gestora de Carteras Profit Carteras, S. A., Sociedad Gestora de Carteras, en el Registro de Sociedades Gestoras de Carteras.*

Mediante la presente Resolución se dispone la publicación de la revocación de autorización y la baja del Registro de Sociedades de Carteras de la Comisión Nacional del Mercado de Valores a Profit Carteras, S. A., S.G.C., inscrita el 25 de septiembre de 1989, con el n.º 46, como consecuencia de los acuerdos adoptados por su Junta General de Accionistas, de fecha 30 de enero de 2003, de renuncia a la autorización como gestora de carteras y transformación en sociedad anónima de régimen común.

Madrid, 25 de junio de 2003.—El Presidente, Blas Calzada Terrados.